



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

9 de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Interdicción Judicial
Radicación:	2016 – 00285– 00
Solicitante	Gladys Correa Sanchez
Interdicto	Moises Henry Gomez
Asunto	Traslado y Requerimiento Valoracion.
Auto No.	105

OBJETO

Pronunciarse frente a la rendición de cuentas del año 2023, presentada por la curadora del señor MOISES HENRY GOMEZ.

CONSIDERACIONES.

Una vez allegado la rendición de cuentas del año 2023, por la curadora legitima, debe indicarle la judicatura que conforme a la ley 1996 de 2019, esto procesos fueron sometidos a revision precisamente para establecer si la persona cobijad bajo la figura de la interdicción tiene capacidad legal plena o requieren de apoyos para asegurar el respeto y la voluntad de dichas personas.

Es tanto así que, este despacho dando cumplimiento al artículo 56 de dicha ley, procedió a requerir a señor MOISES HENRY GOMEZ y su curadora legitima, por medio del numeral SEGUNDO del Auto No. 243 del 22 de marzo del 2023, para que a través de apoderado judicial y dentro del término máximo de dos meses siguientes al recibo de la comunicación, comparezcan ante el juzgado para determinar si el interdicto requiere de la adjudicación judicial de apoyos, manifestación que hasta la fecha no se ha recibido por las partes solicitadas.

En este sentido, el despacho procederá a requerirlas nuevamente para que presenten dicha comunicación y aporten informe de valoración de apoyos si es el caso, ante el juzgado y así proceder conforme a la ley 1996 del 2019. So pena de las consecuencias legales.



Recordemos que la presente ley tiene por objeto establecer medidas específicas para la garantía del derecho a la capacidad legal plena de las personas con discapacidad, mayores de edad, y al acceso a los apoyos que puedan requerirse para el ejercicio de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: NO DAR TRAMITE del escrito de rendición de cuentas del año 2023 aportado por la curadora legítima, por las razones expuestas.

SEGUNDO: REQUERIR a los señores MOISES HENRY GOMEZ y su curadora legítima GLADYS CORREA SANCHEZ para que, den cumplimiento al numeral SEGUNDO del Auto No. 243 del 22 de marzo del 2023 y al momento de comparecer a este despacho aporten informe de valoración de apoyos, en caso de que el interdicto aun requiera de apoyo judicial, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 del numeral 2 de la ley 1996 del 2019.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 22

Cartago, 12 de febrero de 2024.

Luis Eduardo Aragon J
Secretario

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9342e3cb3952943ef2c0fab1244d5e94791504c14902e2ea13fc41e3a521012**

Documento generado en 09/02/2024 11:23:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>